

CAPITULO XXVII.

QUINTO DECENIO DEL SIGLO XVIII.

1741.—3 de Julio.

Acuerda el Cabildo, en sesion de este dia, y á mocion del Alcalde mayor D. Juan Jimenez, tomar en consideracion el proyecto de construir una presa de agua potable, en el punto llamado "la Olla grande," (1) para aliviar la escasez que se sufre en esta villa de ese artículo tan indispensable para todas las necesidades de la vida, ya que se ha tropezado con dificultades para introducir la del Tablon.

Se dispone, en consecuencia, que el regidor D. Alfonso García Malabehar pase al lugar expresado, en compañía del alarife Antonio Gordiano, á fin de prac-

(1) Creemos que el verdadero nombre de este sitio, y por consiguiente de la Presa, no es de "la Olla," sino de "la Hoya," cuya palabra, como es bien sabido, significa una concavidad rodeada de montañas.

Nuestra opinion se corrobora al reflexionar que al sitio donde está la presa principal se le denominaba "la Olla grande" y al que ocupa la presa chica ó de San Renovato, "la Olla chica;" y ademas de esto, el Baron de Humboldt en su Ensayo político dice siempre "Hoya."

Sin embargo, debemos advertir que los manuscritos, desde los mas antiguos, como son los que hemos tenido á la vista para escribir esta efeméride, le llaman "la Olla."

ticar un reconocimiento, sobre la conveniencia de dicha construccion.

1741.—4 de Agosto.

El regidor D. Alfonso García de Malabehar presenta en el acuerdo de esta fecha, su informe relativo á la construccion de la presa de la Olla, haciendo en él patente la incalculable utilidad que habrá de resultar con ella al vecindario; y en su vista dispone el Ayuntamiento, en la misma sesion, pedir licencia al Virey para proceder cuanto antes á la magnífica obra.

Hé aquí los términos en que está concebido este acuerdo, segun consta en el archivo de la municipalidad. "En la Villa de Santa Fé, Real y minas de Guanajuato, á cuatro dias del mes de Agosto de 1741 años, el muy ilustre Cabildo, Justicia y Reximiento, habiendo visto lo informado por el Sr. Rexidor D. Alfonso García de Malabehar, sobre el reconocimiento que hizo del parage donde se pretende hacer una Presa, para abastecer de agua esta Villa, en que se expresa resultar utilidad pública, Su Señoría dixo que debia mandar y mandó se informe á su Excelencia, impetrando su venia para efectuar dicha obra, con testimonio de las diligencias. Así lo mandó y firmó—Juan Jimenez—Francisco Bluet y Heguiño—Ignacio de Urisbárrén—Joseph de Liceaga—Augustin de Septien y Montero—Alfonso García de Malabehar—Ante mi. Manuel Romualdo de Vargas. Escribano Real."

La licencia fué desde luego concedida, y la construccion dió principio, llevándose adelante con empeño, aunque no con la rapidez que se deseaba, porque á veces no eran suficientes los fondos de que se disponia.

El terreno donde se edificaba era perteneciente á una pequeña finca rústica, conocida entónces, lo mismo que hasta hoy la presa, con el nombre de "Rancho de la Olla" y su propietario concedió graciosamente su per-

miso para que se ocupara el sitio necesario, sin otra condicion que la de tener derecho, él y sus descendientes, á la plaza de vigilante ó cuidador de la misma presa, que naturalmente tendría que crear el Ayuntamiento.

Se formó en fin una vereda para comunicar la presa con la poblacion, la cual se consideró en aquella época, segun mas adelante tendremos ocasion de ver, como muy larga, despoblada y peligrosa. Hoy, los inmensos progresos de la ciudad, han hecho que ese sitio lejano y desierto, quede dentro del círculo de su vasto recinto, y que en él se levante como por encanto el mas hermoso y pintoresco de sus barrios.

1741.—8 de Diciembre.

Expide el Rey Felipe V, en el palacio del Buen retiro, el título de muy noble y muy leal ciudad, a favor de la villa de Santa Fé de Guanajuato, refrendado por el secretario D. Fernando Treviño.

Este documento importantísimo y precioso, se habia extraviado del archivo municipal, desde la entrada de las tropas independientes en 1810; pero habiéndose encontrado casualmente, le fué regalado al Sr. D. Manuel Bocanegra, quien á su vez, hizo con él un obsequio al Ayuntamiento de esta Capital.

“Consta de un tomo en folio mayor, lujosamente empastado en terciopelo rojo; formado de nueve hojas de finísimo pergamino, manuscritas con caracteres romanos primorosamente detallados, con pluma de ave y excelente tinta negra, dorada y de colores en las primeras letras de cada párrafo.

La portada ó título del manuscrito está tambien de grandes caracteres romanos y dorados; guarneciendo la orilla de la hoja por ambas faces una guia de flores de colores pintadas á la aguada: y cubre la carátula una hoja de tafetan blanco.

En la hoja inmediata, está el escudo original con que

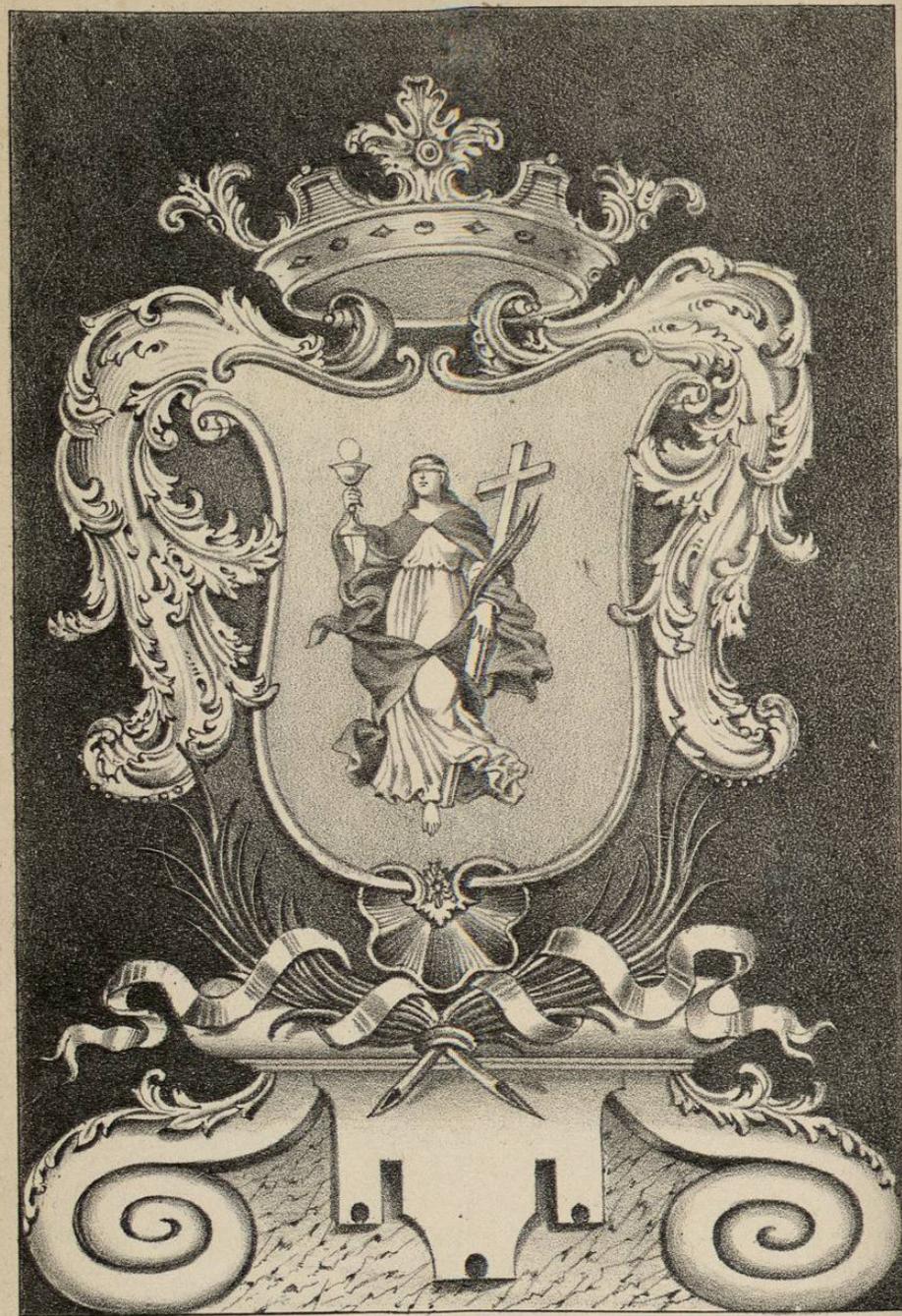
el Rey D. Felipe V condecoró á la ciudad: es tambien una pintura al agua, y está formado de una placa dorada que contiene en el centro la imagen de la Fé: por su base se enlaza á una concha sostenida en dos ramas de laurel, lazadas por una cinta azul, descansando el todo sobre una repisa de órden compuesto, que representa ser de mármol de colores con adornos de oro: forma su cabeza ó copete del escudo la corona del reino de Castilla, sostenida por un tallado de hojas de ornato de varios colores.

Su tenor literal es el siguiente. "Título de Cyvdad concedido por la Magestad del Señor Rey Don Phelipe quinto que Dios guarde á la Villa de Santa Fé y Real de Minas de Guanajuato, en atencion á sus méritos y servicios.

Un sello que dice Philippvs V. D. G. Hispaniar. Rex.

Don Phelipe por la gracia D. Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde de Apsburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizeaya, y de Molina, etc.

Por quanto por parte del Cabildo Justicia, y Regimiento de la Villa de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato, en el Reyno de la Nueva España, se me ha representado que su situacion y temperamento, es tan propicio y saludable, que por sus buenos, y copiosos frutos, y mantenimientos, benigno clima, pureza de aires, y aguas, y demas requisitos prevenidos por la ley primera del Título quinto del libro cuarto de la recopilacion de las Indias para poder obtener el Título de



LÉON. POZADA y H^o

ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO
Copiado del original que existe en el archivo del Ayuntamiento.

Ciudad, acompañados de las ventajosas conveniencias que ofrecen sus abundantes minas de plata y oro; se ha aumentado considerablemente su vecindario, poblacion, edificios, haciendas, habitadores, siendo muchos los pasajeros que la frecuentan, por su crecido trato y Comercio, atraídos de su riqueza, y abundancia de frutos; y que es al presente uno de los Reales de Minas mas útiles de la Nueva España, tanto que le hacen singular, y estimable entre todos los descubiertos, y digno de los mas distinguidos honores, por su copiosa contribucion, y por el lustre de sus principales vecinos; verificándose tambien los fines previstos por la Ley décima del Título tercero del Libro sexto de la misma Recopilacion, para que la labor, y beneficio de Minas vaya en aumento, y sean estas aviadas promptamente, y sin descaecimiento alguno, pues se haya situada esta Villa cerca de las propias Minas, que las principales son las que llaman Rayas, Mellado, y Cata, en que asisten mas de diez mil personas excediendo la Villa del número de mil vecinos, y de quarenta mil almas de Comunión, y siendo tan abundantes para mi Real Hacienda los derechos de carnes, y harinas que se gastan, y los de las platas que exceden de cuatrocientos mil pesos al año sin que en sus cercanías se halle Ciudad alguna por lo que no puede causar perjuicio á otro Pueblo de Españoles, Indios ni particulares, sino que antes bien erigiéndose en Ciudad cederá en beneficio de mi Real Hacienda, y del Comun de la Villa, y sus Minas, aumentándose los Oficios de Regidores, hasta el número de doce, que en virtud de lo dispuesto por la Ley Segunda del Título décimo del Libro quarto, debe haber en poblaciones principales, pues demas de pertenecer á mi Real Hacienda el valor de la mitad, y tercios de las renunciaciones de estos oficios, se podrá verificar lo mandado por la Ley octava del mismo Título, y Libro; á que se agregan los particulares méritos de la referida Villa, por los cuales mereció que el Virrey de la

Nueva-España le diese gracias por carta de veinte, y nueve de Enero del año de mil setecientos y diez, y siete y posteriormente mi Real persona por Cédula de onze del propio mes del año de mil setecientos, y diez, y ocho, por lo qual se verifican en ella los buenos, y leales servicios que previene la Ley primera del Título octavo del Libro quarto, para el goce de los fueros, y preeminencias de Ciudad: constando todo lo expresado de los instrumentos que presentava; en cuya consecuencia me suplicaba fuera servido de concederla el Título de tal, con los honores, y goces de las Armas, y divisas conocidas, y señaladas que tiene en su Escudo, con el timbre de la fé, y la facultad de poder vsar de ellas, así en sus Cajas Capitulares, como en los pendones, estandartes, vanderas, sellos, obras públicas y demas partes que por bien tuviere; y así mismo con la libertad de poder vsar de Maceros, de paño en el Cabildo, y delas otras preeminencias y exempiones que la correspondieren, conforme á las otras Ciudades sufragáneas de la Capital; y que en su virtud, y de la citada Ley segunda del Título décimo del Libro quarto se erijan, y Completen los Oficios de Regidores hasta el número de doce, conforme á las órdenes expedidas sobre este particular.

Y habiéndose visto esta instancia en mi Consejo de la Indias, con lo que á favor de ella informaron mi Virrey de la Nueva España, y la Real Audiencia de México en sus respectivas cartas de ocho, y veinte, y seis de Agosto del año de mil setecientos, y treinta y nueve, y con lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal; y teniéndose presente que la mencionada Villa se compone de mas de treinta mil personas, con las que residen en las Minas y que en el año de mil setecientos, y diez, y siete, sirvió graciosa y voluntariamente, junta con otros Pueblos de Minas, y particulares de aquel Reyno; con lo necesario para la vajilla de plata de mi Real persona, que remitió á estos de España el Marques de Vale-

ro por lo que mereció se expidiese mi Real Cédula de gracias; agregándose á lo referido, que para evitar, y precaver cualquiera invasion enemiga, mantiene aquel Comercio, y Real de Minas siete Compañías de Soldados, las cuatro de Infantes y las tres de Caballos, las que tambien deben estar promptas en las ocasiones, y urgencias para que las pida el Virrey de la Nueva España, con otras circunstancias dignas de mi Real atencion para que la concediese la gracia que pretende.

He resuelto sobre consulta de catorce de Octubre del año próximo pasado, honrar y ennoblecer, condecorar, y sublimar á la mencionada Villa de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato, con el título de Ciudad á que aspira, y solicita, Concediéndola las Armas, fueros, y privilegios que la corresponden por leyes, y segun, y como los gozaren, y estuvieren permitidos, á las demas sufragáneas de la Capital de aquel Reyno, y que se aumente el número de sus Regidores, hasta el que tuvieren estas, los que se deberán sacar á la pública Almoneda, para que ceda su renta en beneficio de mi Real Hacienda; y con la calidad de haver de formar sus Ordenanzas, y estatutos para el Gobierno político, y económico de la expresada Ciudad; y la de que luego que esten formados, los haya de remitir su Ayuntamiento, al enunciado mi Consejo para su exámen, y aprovacion.

Por tanto, por el presente mi Real Título, quiero, y es mi voluntad, que desde ahora en adelante, y para siempre perpétuamente la referida Villa, sea, se intitule y llame la Ciudad de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato; y que goce de las preeminencias que por tal Ciudad, puede, y deve gozar; y así mismo que sus vecinos gocen de todos los privilegios, franquezas, y gracias, inmunidades, y prerrogativas, de que gozan, y deben gozar todos los otros de semejantes Ciudades, y que esta se pueda poner, y se ponga el referido Título, en todas las Escrituras, Autos, instrumentos, y lugares públicos; y que así la llamen los Señores Reyes que me

sucedieren, á quienes encargo, que amparen y favorezcan á esta nueva Ciudad, y la guarden, y hagan guardar las gracias, y privilegios que como á tal la pertenecen.

Y en su consecuencia encargo tambien al Serenísimo Principe D. Fernando, mi muy caro, y amado Hijo, y mando á los infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, á los de mi Consejo, á los Virreyes, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, á los Alcaldes, y Alguaciles, de mi casa y Corte, y Chancillerías, y á todos los Consejos, Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Veinticuatro, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y á las demas personas de cualquiera estado, condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, ó ser puedan, y á todos mis Vasallos, súbditos, y naturales, así á los que ahora son, como á los que en adelante fueren, y á cada uno, y á cualquiera de ellos, de todas las Ciudades, Villas, y lugares de mis Reynos, y Señoríos, así de España, como de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, á quienes esta mi Carta, ó su traslado signado de Escribano público, fuere mostrada, que llamen y intitulen perpetuamente, así por escrito, como de palabra; y hagan llamar, y intitular á la referida Villa, la Ciudad de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato; y que la hayan, y tengan por tal Ciudad; y que la guarden, y la hagan guardar, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, inmunidades, y prerrogativas, y todas las otras cosas que por razon de ser Ciudad deve haver, y gozar, y la deven ser guardadas, y las mismas que como á tal la tocan y pertenecen, sin limitacion alguna, y como si aquí fueran todas, y cada una de ellas expresadas; porque mi voluntad es, que desde

ahora en adelante perpetuamente, las goce, y tenga como queda mencionado, todo bien y cumplidamente sin que la falte cosa alguna, y que todas las enunciadas personas, guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y executar todo lo contenido en este mi Real Título; sin que contra su tenor, y forma vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar, en manera alguna; y que en todo, ni en parte de lo referido pongan, ni consientan poner impedimiento alguno sino que antes bien todas las justicias expresadas, lo hagan guardar, como si en particular fuera dirigido á qualquiera de ellas á quien fuere mostrado, y pedido su cumplimiento. Y mando al mencionado Ayuntamiento de esta nueva Ciudad que forme sus Ordenanzas, y Estatutos para el Gobierno político, y económico de ella; y que luego que esten formados los remita al citado mi Consejo para su exámen, y aprovacion, como queda referido; pues por lo que mira al punto de que se saquen á la almoneda, y se rematen á favor de mi Real Hacienda, los Oficios de Regidores que segun esta merced se hayan de aumentar en la misma ciudad, ordeno lo conveniente á mi Virrey del nominado Reyno de la Nueva España, por despacho separado de la fecha de éste para que dé las disposiciones que correspondieren á este fin.

Y declaro haber satisfecho ciento, y cincuenta, y tres mil, y seiscientos maravedis de vellon, valor de trescientos pesos de oro comun que corresponden á pesos de ocho reales de plata que se han considerado dever al derecho de la Media Anata por esta gracia, y así mismo ordeno, que de este mi Real Título se tome la razon en las Contadurías generales de Valores, y distribucion de mi Real Hacienda, por los Contadores de Cuentas que residen en mi consejo de las Indias, y en las demas partes donde convenga hacer constar su contenido. Dado en el Buen Retiro á ocho de Diciembre de mil setecientos y cuarenta y uno.—Yo el Rey—Una rúbrica—Yo Don Fernando Triviño, Secretario

del Rey mo. s le hice escribir por su mandado—Una rúbrica—Ciento, y sesenta reales,—Título de Ciudad para la Villa de Santa Fé, y Real de Minas de Guanajuato, en el Reyno de la Nueva España.— Marques de Belzunce—Una rúbrica,—Don Joseph Cornejo.—Una rúbrica—Don Luis Ferasola—Una rúbrica.”

“Tomóse racion en las Contadurías generales de valores y Distribucion de la Real Hacienda, Madrid, catorce de Diciembre de mill setecientos y quarenta y uno: Y la de valores previene que la referida Ciudad ha de otorgar escritura, de pagar cada quince años perpetuamente otros trescientos pesos de oro comun de Media Anata en consecuencia de las reglas de este derecho. Tomaron la razon del R. Despacho de S. M. (escrito en las seis ojas con esta) sus contadores de cuentas que residen en el Conssjo R. de las Indias—Eugenio Joachero de Alfaro—Una rúbrica.—Don Thomas de Castro Holana.—Una rúbrica.—Anti Lopez Salee—Una rúbrica.—Por el Granchan, Francisco del Mello.—Una rúbrica.—Francisco del Mello—Una rúbrica—Dxos Quatrocientos veinte y siete mxc.—Una rúbrica.—Quatro rs. plata.—Dos rúbricas.—Un sello que dice S. Castro y otro que no se advierte nada.”

“En la Ciudad de México en diez de Febrero de mil setecientos quarenta y seis años: estando en el R. Acuerdo los Señores Virrey Presidente y Oidores de la Audiencia R. de la Nueva España Habiendo visto lo pedido por la Villa de Santa Fé Real y Minas de Guanajuato, cerca de que segun se pensia de la Real Cédula expedida en Buen retiro á los ocho de Diciembre del año pasado de mil setecientos quarenta y uno S. M. Dios le guarde, (atendiendo el Terreno, Temperamento, clima, Fertilidad, Riqueza, y copioso vecindario de dicha Villa, los buenos servicios de sus avitadores; y deseando se prosiga aumentando, segun se espera) se dignó erigirla en Ciudad, concediéndole todas las gracias, exempciones, y prerrogativas que como á tal le